

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



**BOLETIN OFICIAL**

EDICION EXTRA N° 88

**CONTENIDO:**

DECRETO NUMERO: 808/2003 - **Habilitación para el rubro Kiosco - Flexibilización**

DECRETO NUMERO: 864/2003 - **Eximisión de Derechos de Oficina**

**Publicado el 14-05-2.003**

SAN ISIDRO, 21 de Abril de 2003

DECRETO NUMERO: **808**

VISTO la necesidad de proveer una mejora en el trámite de habilitación de los comercios del rubro Kiosco (venta de golosinas envasadas), con el fin de actualizar los requisitos para su instalación y posibilitar, en igual medida, un control más efectivo; y

Considerando:

QUE la flexibilización de los trámites referidos a la habilitación e instalación de comercios y otras actividades, se expresa en distintas disposiciones, entre las que merece citarse la Ordenanza N° 7852 - (C.O.U. - Habilitaciones - Flexibilizaciones);

QUE en ese mismo orden de ideas, y atendiendo a una realidad repetida en nuestros días, aparece como una cuestión no menos importante, la posibilidad de adecuar a los tiempos actuales la regulación referida a algunos rubros específicos, como el de Kioscos, dedicado a la venta de golosinas envasadas y afines, en locales donde ya se encuentran habilitados una o más actividades comerciales;

QUE en este caso aparece actualmente inadecuado exigir compartimentar locales a los fines de mantener separadas dos actividades, por lo común relacionadas, deviniendo en un requisito superfluo, incómodo y la más de las veces poco estético;

QUE a ello se agrega que el tratamiento administrativo, no refleja en primer término la realidad de la explotación habilitada y además genera un tratamiento separado, con dispendio administrativo absolutamente inútil;

QUE por tal razón se ha considerado conveniente propiciar que este tipo de comercios se establezcan como anexos de la actividad principal, en tanto el pedido lo solicite el titular de la habilitación principal;

QUE constituyendo esta normativa un claro tema de jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante, corresponde el dictado del Decreto "ad referendum" de ese Alto Cuerpo;

///

////

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO  
d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- La solicitud de habilitación para el rubro KIOSCO (Venta de Golosinas  
\*\*\*\*\* Envasadas), solicitada por el titular de un local habilitado anteriormente,  
recibirá el tratamiento de "ANEXO" de la actividad principal, siempre que la titularidad de  
los distintos rubros sea ejercida por una misma persona;  
Se entenderá como actividad principal a la de mayor superficie ocupada y/o exigible;

Solo se exigirá la división con tabiques o similares entre la actividad principal y el  
KIOSCO, cuando medidas preventivas de salubridad, higiene o seguridad lo exijan.-

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de habilitación, o consultas, en trámite y las  
habilitaciones \*\*\*\*\* otorgadas a la fecha, que encuadren en las disposiciones del  
artículo anterior, serán acumuladas a los expedientes que correspondan a la actividad  
principal.-

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Inspecciones y Registros Urbanos instrumentará las  
\*\*\*\*\* medidas conducentes a la aplicación de esta normativa.-

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Rentas unificará las cuentas de Seguridad e  
\*\*\*\*\* Higiene, conforme el criterio del artículo Primero, en los casos que  
corresponda.-

ARTICULO 5°.- El presente decreto se dicta "ad referendum" de Honorable Concejo  
\*\*\*\*\* Delibeante.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

AL

SAN ISIDRO, 29 de Abril de 2003

DECRETO NUMERO: **864**

VISTO la necesidad de contemplar integralmente la situación de los contribuyentes prevista en la última parte del artículo 37 de la Ordenanza Fiscal Vigente; y Considerando:

QUE en los casos en que se han concedido a los contribuyentes consideraciones especiales a los fines de establecer formas de pagos adecuadas a sus particulares situaciones socio-económicas, en los términos del artículo 37 "in fine" de la Ordenanza Fiscal, resulta congruente con dicha decisión eximir a estos de la barrera arancelaria o cargo moderador establecido en el artículo 23°, apartado A), incisos 1) y 2) de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 272/2003);

QUE la imposición de los Derechos de Oficina a quienes se les ha reconocido la insuficiencia económica para acceder a los planes de pago comunes, resulta contradictorio, por lo que cabe adecuar la normativa vigente a estos supuestos excepcionales;

QUE la decisión de eximir el pago de estos Derechos de Oficina debe tomarse en la misma oportunidad en que se accede o se deniega la solicitud del plan especial petitionado por el contribuyente, por lo que corresponde diferir la percepción del tributo hasta el momento de la resolución definitiva;

QUE esta decisión normativa resulta de exclusiva competencia del Honorable Concejo Deliberante, razón por la cual, el presente se dicta "ad referendum" de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO  
d e c r e t a :

*"ARTICULO 37°.- La autoridad de aplicación podrá otorgar facilidades de pago hasta un  
\*\*\*\*\* máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés  
no mayor al aplicado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de*

-

////

////

*descuento comercial. Excepcionalmente, el Departamento Ejecutivo podrá extender el plazo a veinticuatro (24) cuotas con la misma modalidad, y tratándose de Concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el contribuyente, previa encuesta socio-económica, acredite su imposibilidad de pago dentro de estos parámetros el Departamento Ejecutivo podrá aceptar propuestas que excedan este último plazo o que contemplen quitas y/o plazos de gracia.*

*En situaciones particulares que configuren crisis económicas nacionales o provinciales que afecten a la población en general, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos de gracia para el pago de Tasas vencidas, a solicitud del contribuyente, con la condición de que durante el plazo en cuestión se cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones a vencer con posterioridad al mismo, eximiéndolos del pago de los Derechos de Oficina previstos en el artículo 23º, apartado A), incisos 1) y 2) de la Ordenanza Impositiva vigente (t.o. Decreto 272/2003). En todos los casos se impedirá la afectación del patrimonio municipal, impidiéndose la prescripción de la deuda.".-*

ARTICULO 2º.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del Honorable Concejo  
\*\*\*\*\* Deliberante.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-